



Expediente: **18010913**
Radicado: **AU-02502-2021**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **27/07/2021** Hora: **11:28:27** Folios: **8**



AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTUTARIAS, FUNCIONALES Y ,

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0574 del 13 de marzo de 1998, la Corporación otorgó Licencia Ambiental Unica a la empresa CEMENTOS ARGOS, identificada con Nit. No.890100251-0, para proyecto minero de explotación de arcillas a desarrollarse en la mina Alto Rico, amparada bajo el titulo minero 2806 y ubicada en la vereda las Mercedes del municipio de Puerto Triunfo; la cual fue posteriormente modificada mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, en razón de la ampliación del area de explotación.

Mediante Resolución No. 112-1896 del 25 de junio de 2020, Cornare autoriza el aprovechamiento forestal de Bosque Natural Unico, solicitado dentro del trámite de Modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3703 del 28 de agosto de 2018, para el proyecto minero Alto Rico , ubicado en el Corregimiento de Las Mercedes del Municipio de Puerto Triunfo-Antioquia, con cedula catastrales 05-000-001-00007-000, 05-000-002-00002-000, 2-00-010-00058 000 000, 05-000-002-00005-000, 05-000-001-00006-000, 05-000-002-00003-00.

Posteriormente, mediante oficio No. CS 120-2609 del 9 de mayo de 2019, Cornare solicita a la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, que allegue la información correspondiente al plan de compensación por pérdida de biodiversidad, plan de inversión forzosa no menos de 1% y plan de compensación por pérdida irreversible del suelo, en cumplimiento a lo solicitado en Resolución 112-3703 del 28 de agosto de 2018; para lo cual mediante escrito con radicado No. 131-4922 del 17 de junio de 2019, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A allega respuesta a los requerimientos realizados.

Que mediante Radicado 131-5399 del 10 de julio de 2020, la empresa CEMENTOS ARGOS S.A, presenta Plan de Compensación por perdida irreversible de biodiversidad, Plan de Compensación por perdida irreversible del suelo, Biótica y propuesta del Plan de Inversión del 1%.

Que mediante la Resolución No. RE-02768 del 5 de mayo de 2021, Cornare resuelve ACOGER a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, la liquidación de la inversión del 1% la cual asciende a un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISEIS MIL VEINTICINCO PESOS (\$37.026.025), dentro del proyecto minero de explotación de arcillas que se desarrolla en la mina Alto Rico; allí se le informo que debia enviar a Coranre la liquidacion de la inversion forzosa de no menos del 1% debidamente discriminada en terminos





contables, certificada por contador o revisor fiscal, cuyo valor debera ser indexado con el IPC de cada vigencia a la anualidad 2021.

De igual manera se le hicieron una serie de requerimientos relacionados con propuesta de plan de inversion del 1% y compensación por pérdida de biodiversidad, para que fueran cumplidos en un término no mayor a 4 meses calendario, es decir hasta el mes de septiembre del presente año.

Que mediante los siguientes escritos la sociedad Cementos Argos allega informacion:

- Radicado No. 131-1715 del 26 de febrero de 2019 allega reporte de llantas.
- Radicado 131-4922 del 17 de junio de 2019, allega respuesta a los requerimientos realizados en oficio No. CS 120-2609 del 9 de mayo de 2019, en el cual se efectúa seguimiento a las medidas de compensación establecidas en la Resolución 112-3703 de 28 de agosto de 2018.
- Radicado 131-8377 del 26 de septiembre de 2019, allega constancia de pago por concepto de compensación bajo el esquema BanCO2.
- Radicado 131-0897 del 27 de enero de 2020 allega reporte de llantas.
- Mediante Radicado 131-5399 del 10 de julio de 2020, presenta Plan de Compensación por perdida irreversible de biodiversidad, Plan de Compensación por perdida irreversible del suelo, Biótica y propuesta del Plan de Inversión del 1%.
- Radicado 112-3167 del 3 de agosto de 2020, allega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 43 correspondiente al primer semestre de 2019.
- Radicado 131-6542 del 4 de agosto de 2020, allega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 44 correspondiente segundo semestre de 2019.
- Radicado CE-04137 del 10 de marzo de 2021, allega reporte de llantas.
- Mediante radicado CE-06946 del 27 de abril de 2021 allega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA correspondiente primer semestre del 2020.

Que de acuerdo a lo anterior, el Equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza el control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución 0874 de marzo de 1998, modificada por Resolución 112-3703 de 28 de agosto de 2018, y realiza la evaluación de la información allegada por la sociedad Cementos Argos, de la cual se genero el informe técnico No. IT-04205 del 19 de julio de 20121, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autonomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilizacion de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,





planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.1.3. "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que el Decreto en mención también dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...).

Que el artículo tercero del Código de lo Contencioso Administrativo, estableció: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa. En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario. En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado. En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley. En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales. Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA DECIDIR

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Cementos Argos S.A y lo establecido en el informe técnico No. IT-04205-2021, se observó lo siguiente:



El proyecto minero Alto Rico, presenta un cumplimiento de compromisos adquiridos en el Plan de Manejo ambiental del 64%, un cumplimiento parcial del 32% y un incumplimiento del 4% correspondiente al PMA de especies de fauna vulnerables, amenazadas o endémicas.

En cuanto al Plan de Seguimiento y Monitoreo, se presenta un cumplimiento del 70,5%, un cumplimiento parcial del 23,5% y un incumplimiento del 6%, que corresponde al PSM -09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Así mismo se evidenció lo siguiente:

Respecto a PROGRAMAS DE MANEJO AMBIENTAL

PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD).

- Los puntos de descarga de los sistemas de tratamiento de ARnD (piscinas de sedimentación y sedimentador) que se encuentran activos en la actualidad en la mina Alto Rico, se están realizando en sitios diferentes a los autorizados en la Resolución 112-3703 de 28 de agosto de 2018 por medio de la cual se modificó la licencia ambiental.
- Las actividades de mantenimiento, reparación y lavado de maquinaria y equipos se realiza por fuera de la mina de acuerdo con lo evidenciado en la visita de campo, no obstante, se recomienda a la parte interesada que en los siguientes informes de cumplimiento ambiental se presenten evidencias, las cuales permitan verificar que dichas actividades se realizan por fuera de las instalaciones de la mina.
- Los sistemas de tratamiento de ARnD activos en la mina Alto Rico no cuentan con mecanismos de aforo de caudal de descarga tal y como establece el PMA-01, y a pesar de que la parte interesada contempla realizar adecuaciones a la red de conducción y tratamiento de ARnD (sedimentadores), así como la instalación de sistemas de aforo de caudal, no se allegan evidencias de las obras o modificaciones a realizar ni la proyección de estas en el tiempo.
- A pesar de que los sistemas de tratamiento denominados en el mapa 1 como, Sedimentador - Frente 4 Norte, Piscina sed Frente 1 - Norte A y Piscina sed - Frente 1 Sur, realizan las descargas en puntos diferentes a los autorizados en la modificación de la licencia, las ARnD en estos sistemas de tratamiento dan cumplimiento para el año 2019, con los valores de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015.
- El control de las aguas de escorrentía desde el planeamiento minero en las actividades de conformación de los frentes de explotación, es realizado mediante los canales (cunetas en tierra) para la conducción de dichas aguas hasta las piscinas de sedimentación.
- Los canales en tierra que conectan los sistemas de tratamiento de ARnD (sedimentador y piscinas de sedimentación) no son eficientes, ya que por sus

características (canales en tierra) favorecen el transporte adicional de sedimentos de las ARnD tratadas.

- Las descarga de los vertimientos provenientes de las piscinas de sedimentación (sistemas de tratamiento de ARnD) con las que se cuenta en la actualidad en la Mina, no se están llevando a cabo mediante sistema de descarga establecidos en el PROGRAMA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES (ARnD) – PMA01, ni se ha implementado en estas estructuras de disipación de energía y control de erosión en los puntos donde se hace la descarga a las fuentes hídricas.
- Se presenta registro fotográfico del mantenimiento realizado a las piscinas de sedimentación de la mina Alto Rico, no obstante, no se presenta descripción, registros o certificados de la disposición final de los sedimentos obtenidos de los mantenimientos realizados, ya que de acuerdo con lo establecido en este plan, estos son dispuestos a través de terceros.
- Para el año 2020, la corporación consideró viable la exoneración de obligaciones de monitoreos ambientales de vertimientos para el proyecto Mina Alto Rico (TM 2806) ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, los cuales deben ser realizados nuevamente para el periodo 2021.
- Algunas piscinas de sedimentación no cuentan con señalización y cerramiento adecuado, y en algunos casos, el cerramiento y señalización se encuentra en mal estado.

Respecto a PMA-07 Programa para el manejo integral de residuos

- En cuanto al manejo de residuos en la información allegada y en lo evidenciado en campo se puede afirmar que la empresa tiene una adecuada gestión de los mismos, no obstante, es importante tener en cuenta lo establecido en la resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 para el color de las bolsas por cada tipo de residuo y la marcación de los recipientes por tipo de residuo.

En cuanto al PMA-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

- En el plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua no hay claridad en las actividades, cantidad, costo, cronograma e indicadores de cumplimiento. Reformular plan de acuerdo al formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, para su posterior evaluación, aprobación y control.
- Para garantizar que el caudal captado sea únicamente el concesionado se debe implementar la obra de control de caudal suministrada por Cornare, esta se construirá entre la captación y el desarenador o pozo de bombeo.
- En la actualidad no se esta haciendo uso de la concesión de agua y la humectación de vías se realiza con el agua depositada en los sedimentadores.
- Se ha venido capacitando al personal de la empresa en uso adecuado del agua anualmente.

En cuanto al PMA-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre.

- Después de revisar cada informe de cumplimiento ambiental relacionado en el presente informe, así como la revisión de expediente, se observa que hasta la fecha no se ha reportado ningún monitoreo referente a la fauna silvestre. Si bien, el usuario fue exonerado de este compromiso para el año 2020, la información correspondiente para los años 2019 y 2018 no reposa en expediente. Adicionalmente, no se presenta evidencia de las actividades de capacitaciones en cuanto al manejo de fauna silvestre, no se reporta avance de la instalación de los pasos de fauna y el mismo usuario manifiesta que hace falta señalización alusiva a la prohibición de la caza, captura y comercialización de fauna silvestre.

En cuanto al PMA-14 Programa de protección de ecosistemas acuáticos:

- Se presentan las acciones implementadas durante los periodos reportados, las cuales son adecuadas para la protección de los ecosistemas acuáticos.
- Las ocupaciones de cauce aprobadas para las fuentes La Calera y La Loma no se han ejecutado, por lo tanto las acciones de control aún están pendientes.
- Cerca de la ocupación de cauce de la fuente La Mina (Hullasaba I), se presentan unos escombros de obras abandonadas, es necesario demoler y retirar estos para que la fuente tenga sus condiciones naturales en el cauce.

En cuanto a los PROGRAMAS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO:

PSM-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD):

Se da cumplimiento con las medidas establecidas en el programa de seguimiento y monitoreo del PMA-01 ya que:

- Los monitoreos de ARnD realizados en la salida de los tres sistemas de tratamiento (sedimentadores), dan cumplimiento de los límites máximos establecidos en el artículo 10 de Resolución 0631 de 2015 en referencia a la Extracción de minerales de otras minas y canteras.
- Los monitoreos realizados sobre nueve puntos ubicados sobre las fuentes hídricas aledañas a la mina, denominados como Caño Conejo (CO-1-1), Caño Conejo (CO), Quebrada La Loma (LO), Quebrada Las Mercedes (ME), Quebrada Las Mercedes (ME-05), Caño Conejo (CO-3-1), Quebrada La Mina (MI), Caño Conejo (CO) y Quebrada Las Mercedes (ME-2) registran un cumplimiento con los límites establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.10, relacionados con los criterios de calidad para la preservación de flora y fauna – agua cálida del Decreto 1076 de 2015, así como también, se obtiene que los índices por contaminación por Sólidos Suspendidos (ICOSUS) y por pH (ICOpH) presentan un grado de contaminación clasificada como “ninguno” (color azul en la paleta de colores) en todos los puntos monitoreados.

PSM -05 Programa para el manejo de material particulado y PSM -06 Programa para el manejo de la generación de ruido:



- En el Informe de Cumplimiento Ambiental, se evidencia monitoreo de aire y ruido para el año 2017 y 2019. Los resultados no superan el límite permisible establecido en la resolución 2254 de 2017 y en la resolución 0627 de 2006 respectivamente.

Con respecto al PSM-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

- Para este programa no se reporta cumplimiento.

Con respecto a los PERMISOS AMBIENTALES

Concesión de aguas:

- Se evidenció una obra de captación en el punto con coordenadas 5°54'56,043"N y 74°46'59,075"W sobre la fuente hídrica Q. Santo Tomas (La Mina) que en el momento de la visita no se está en operación, sin embargo, la localización de esta obra difiere con la ubicación del punto de captación otorgado mediante Resolución con radicado N° 112-3703 del 28 de agosto de 2018, por lo que es necesario dar claridad si del punto donde se evidenció dicha obra, se está o se va a realizar la captación del recurso hídrico para el abastecimiento de las actividades realizadas en el proyecto minero.

Ocupación de Cauce:

- No se han iniciado las actividades para construcción de vías y cruces sobre fuentes hídricas.

Permiso de vertimientos:

- Los puntos autorizados para la descarga de ARnD (posterior a su tratamiento) mediante Resolución N° 112-3703 del 28 de agosto de 2018, presentan inconsistencias con los solicitados por la parte interesada mediante radicado No. 112-0751 del 8 de marzo de 2018 y en la gdb allegada mediante radicado 112-2503-2018.
- Se presume que las descargas de aguas residuales no domésticas (ARnD) luego del tratamiento mediante sistemas de sedimentación se están realizando en sitios diferentes a los autorizados y/o solicitados en la modificación de licencia ambiental otorgada mediante Resolución 112-3703-2018.
- Se evidenció un permiso de vertimientos otorgado para el proyecto minero Alto Rico mediante resolución radicado N° 134-0118-2013 del 19 de junio de 2013 para el vertimiento de ARnD (aguas de escorrentía generadas en la mina Alto Rico), el cual reposa en el expediente 055910414206 activo a la fecha. No obstante, los puntos de vertimientos autorizados y/o solicitados en este, concuerda con los puntos de descarga de vertimientos de los STARnD que se cuentan en la actualidad en la mina, por lo que se deberá aclarar si se está haciendo uso de este permiso.
- No se da claridad de donde se realiza la disposición final de las ARD generadas en la unidad sanitaria localizada en la portería de La Mina Alto Rico, las cuales no se encuentran contempladas en los vertimientos otorgados mediante Resolución 112-3703-2018.

En caso de que, los vertimientos de ARD generadas en la unidad sanitaria localizada en la portería de La Mina Alto Rico, se estén descargando sobre una fuente hídrica o en al suelo, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 7076 de 2015, toda vez que estos establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.”*

CON RESPECTO A COMPENSACIÓN POR PERDIDA BIODIVERSIDAD Y PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%:

Mediante el informe técnico con radicado 02335 del 26 de abril de 2021, la Corporación realiza control y seguimiento a las obligaciones establecidas en el plan de compensación por pérdida por biodiversidad y plan de inversión del 1% del cual se generó la Resolución 02768 del 05 de abril de 2021, por medio de la cual se acoge el monto a ejecutar del plan de inversión por valor de (\$37.026.025) y se solicita en un plazo de 4 meses el ajuste a la ejecución del plan de inversión y el plan de compensación.

CON RESPECTO A PERMISO DE VERTIMIENTOS

Luego de realizar una verificación de los puntos de vertimientos solicitados en la modificación de Licencia Ambiental mediante radicado No. 112-0751 del 8 de marzo de 2018 del Título Minero 2806 (Mina Alto Rico) y en la GDB allegada mediante radicado 112-2503-2018 por medio del cual se dio respuesta a los requerimientos de información realizados en la acta de solicitud de información adicional con radicado N° 112-0547 del 23 mayo de 2018, y comparando con los puntos de vertimientos autorizados mediante Resolución con radicado N° 112-3703 del 28 de agosto de 2018 la cual modifica una Licencia Ambiental, se encontró que se presentan inconsistencias entre las localizaciones (coordenadas) de estos ya que:

Se logra evidenciar, que los puntos de vertimientos autorizados en ciertos casos se presentan a la salida de los sistemas de tratamiento propuestos (pv2), en sitios que no presentan fuente hídrica (pv4) o en fuentes hídricas diferentes para las cuales se solicitó el punto de vertimientos (pv3, pv4 y pv5).

Se realizó la comparación de la información de la solicitud de modificación de licencia ambiental (radicado 112-0751-2018), la información cartográfica presentada mediante radicado 112-2503-2018 (información complementaria EIA), la Localización de los puntos de vertimiento establecida en el mapa de PMA-01 y el informe técnico con radicado 112-0480-2018, de lo cual, se logró establecer que los puntos de vertimientos autorizados mediante Resolución 112-3703-2018 **no se establecieron en los puntos solicitados**, por lo que se corregirán en el presente acto administrativo, y quedarán de la siguiente manera:

			Coordenadas Planas MAGNA- SIRGAS origen Bogotá	
ID	Punto de vertimientos	Fuente Hídrica	X	Y
V1	Vertimiento N°1	Caño conejo	922.561 .406	1.146.09 2.047
V2	Vertimiento N°2	Q. La mina	921.567 .269	1.146.00 9.228
V3	Vertimiento N°3	Q. La mina	921.396 .532	1.145.68 8.172
V4	Vertimiento N°4	FNS ME- 2-2	921.736 .259	1.145.31 6.837
V5	Vertimiento N°5	Q. Las Mercede s	921.718 .550	1.145.08 6.737
V6	Vertimiento N°6	Q. La calera	921062, 566	1146204, 973

Cabe resaltar que las características de los vertimientos y descarga continuarán de acuerdo con lo establecido en las tablas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución con radicado 112-3703-2018.

Adicionalmente, en la visita de campo se evidenció que la portería de La Mina Alto Rico cuenta con una unidad sanitaria (baño), que de acuerdo con lo manifestado por los acompañantes, es abastecida con agua transportada mediante carro cisterna, sin embargo, no se presentan evidencias de lo manifestado, adicionalmente, no se da claridad del lugar de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en esta unidad sanitaria. Así mismo, luego de verificar los vertimientos otorgados mediante Resolución 112-3703-2018, se evidencia que esta no contempla vertimientos de aguas residuales domésticas.

Con respecto a los reportes de llantas allegados con Radicados 131-1715 del 26 de febrero de 2019, 131-0897 del 27 de enero de 2020 y CE-04137 del 10 de marzo de 2021:

- Con respecto a los reportes de llantas allegados con los Radicados 131-1715 del 26 de febrero de 2019, 131-0897 del 27 de enero de 2020 y CE-04137 del 10 de marzo de 2021, se da cumplimiento a lo establecido en el parágrafo primero del artículo 23

de la resolución 1326 de julio de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se dictan otras disposiciones, se adjunta la relación las cantidades de llantas utilizadas en los equipos mineros. la denominación y las actividades realizadas con las mismas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

- En cuanto a la información allegada en respuesta al requerimiento efectuado a través del parágrafo 9 del ARTÍCULO SEGUNDO y el ARTICULO DECIMO PRIMERO de la Resolución 112-3703-2018 del 28 de agosto de 2018, es adecuada y se da por cumplido el requerimiento.

Por todo lo anterior, en donde informa y se requiere a la sociedad Cementos Argos información y cumplimiento de acciones evidenciadas dentro del control y seguimiento a la licencia Ambiental otorgada y dando aplicación a los "*principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*", se procederá a aclarar los puntos autorizados de vertimientos con el fin de que en adelante se realice el debido control a los correctos; de igual manera se solicitará la aclaración de información relativa a puntos de descarga de los sistemas de tratamiento de ARnD (piscinas de sedimentación y sedimentador), a una obra de captación en el punto con coordenadas 5°54'56,043"N y 74°46'59,075"W sobre la fuente hídrica Q. Santo Tomas (La Mina), puntos autorizados para la descarga de ARnD (posterior a su tratamiento) mediante Resolución N° 112-3703 del 28 de agosto de 2018 los cuales presentan inconsistencias con los solicitados por la parte interesada mediante radicado No. 112-0751 del 8 de marzo de 2018 y en la gdb allegada mediante radicado 112-2503-2018 y finalmente tambien para que se dé claridad de donde se realiza la disposición final de las ARD generadas en la unidad sanitaria localizada en la portería de La Mina Alto Rico, las cuales no se encuentran contempladas en los vertimientos otorgados mediante Resolución 112-3703-2018.

Por lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, para que allegue la siguiente información:

En el proximo ICA:

1. Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) que corresponda a lo realizado a partir del segundo semestre del año 2020-2 y primer semestre de 2021-1, donde deberá incluir los soportes de los siguientes programas con las respectivas fichas de seguimiento e indicadores de cumplimiento, listas de asistencia y registros fotográficos, los cuales deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - Presentar los informes de cumplimiento ambiental (ICA) donde se reporten las fichas aprobados de los Planes de Monitoreo y Seguimiento, el cual deberá incluir los soportes de las medidas y actividades ejecutadas.



PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD).

2. Que en los siguientes informes de cumplimiento ambiental se presenten evidencias que permitan verificar que las actividades de mantenimiento, reparación y lavado de maquinaria y equipos se realiza por fuera de las instalaciones de la mina.
3. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el PMA-01 Programa para el manejo de aguas residuales no domésticas (ARnD), en cuanto a la instalación de sistemas de aforo en los STARnD, implementación de la descarga de ARnD propuestos, así como de la instalación de estructuras de disipación de energía y control de erosión en los puntos donde se realizará la descarga sobre las quebradas (donde sea necesario).
4. Se deberá presentar descripción, registros o certificados de la disposición final de los sedimentos obtenidos de los mantenimientos realizados a los STARnD, en caso de ser utilizados en el proceso de la mina, se deberá presentar una descripción completa y evidencias de su total aprovechamiento.
5. Los monitoreos ambientales de vertimientos de ARnD para el proyecto Mina Alto Rico (TM 2806) ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo, deberán ser realizados para el periodo 2021, acorde con lo establecido en la comunicación realizada por Cornare con radicado CS-111-3273-2020.
6. Se deberá realizar mejoras e implementación del cerramiento y señalización para todos los sistemas de tratamiento de ARnD activos en la mina Alto Rico.
7. Se recomienda la impermeabilización de los canales en tierra que conectan los sistemas de tratamiento de ARnD, con el fin de evitar el arrastre y transporte adicional de sedimentos a los demás sistemas de tratamiento.

PMA-02 Programa para el manejo de aguas de escorrentía

8. Implementar en el frente denominado No. 4, cunetas para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía y controlar así, los procesos erosivos y de carcavamiento observados sobre los taludes que conforman este frente.

PMA-03 Programa para el manejo y control de la erosión.

9. Implementar en el frente de extracción inactivo denominado No 4, técnicas para detener el proceso de carcavamiento que actualmente se está desarrollando sobre la superficie de los taludes que conforman este frente.

PMA-07 Programa para el manejo integral de residuos

10. En el próximo ICA, implemente lo establecido en la Resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas, específicamente el color de las bolsas por cada tipo de residuo y la marcación de los recipientes por tipo de residuo.

PMA-08 Programa para el manejo de suelos.



11. Instalar el cerramiento y la señalización necesaria, para proteger el área donde se deposita el suelo removido durante las labores de desarrollo y preparación de frentes de explotación.

PMA-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

12. Construir obra de control de caudal suministrada por Cornare está se implementará entre la captación y el desarenador o pozo de bombeo, con el fin de garantizar que el caudal captado sea únicamente el concesionado.
13. Reformular plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo al formato F-TA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, para su posterior evaluación, aprobación y control. Este debe contener actividades, cantidad, costo, cronograma e indicadores de cumplimiento.

PMA-12 Programa para el manejo de la cobertura vegetal

14. Se recomienda al usuario, relacionar los anexos únicamente de lo ejecutado en el proyecto minero Alto Rico, dado que en las medidas allegadas, se evidencia reporte de mantenimiento de poda ejecutado en la zona de la Planta de Rio Claro.
15. Allegar el anexo 9 del radicado CE-06946-2021 como informe de actividades de vivero, dado que en la información allegada no se presentó
16. Allegar evidencias de la ejecución de la actividad denominada protección de ecosistemas, dado que el usuario en el ICA 2020-1 argumenta que se determinó el área exclusiva a intervención con la identificación de cada individuo, sin embargo, no se allega evidencias de lo manifestado.
17. De los informes allegados del vivero playa Linda, es necesario, que se especifique un poco que se ha implementado en el Proyecto Alto Rico.

PMA-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre.

18. Continuar con la instalación de la señalización que permita fortalecer las medidas de manejo a la fauna silvestre y presentar evidencias de la ejecución de dicha actividad.
19. Presentar evidencias fotográficas y las planillas de asistencia a las capacitaciones que se realicen con respecto al manejo de fauna silvestre.
20. Informar sobre la implementación de los pasos de fauna y presentar evidencias del cumplimiento de este compromiso.

PMA-12 Plan de manejo para especies vulnerables, amenazadas y endémicas

21. Presentar los monitoreos correspondientes al año 2019, para las poblaciones de fauna silvestre vulnerable, amenazada o endémica presentes en el área de influencia del proyecto; en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información

PC-MIN-01 Prevención y atención de deslizamientos o fenómenos de remoción en masa (Incluyendo los de derivación antrópica)

22. Presentar las evidencias de la capacitación en movimientos en masa realizada al personal del proyecto.

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

PSM-09 Programa para el uso eficiente y ahorro del agua

23. Reportar cumplimiento para el programa de seguimiento y monitoreo de uso eficiente y ahorro del agua

PSM-13 Programa para el manejo de la fauna silvestre:

24. Presentar los monitoreos correspondientes al 2019, para mamíferos, aves, reptiles, en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información.

PSM-14 Programa de protección de ecosistemas acuáticos

25. Presentar los monitoreos correspondientes al 2019, para comunidades hidrobiológicas, en su defecto, aclarar sobre la falta de esta información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR los puntos de descarga de vertimientos autorizados a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A, mediante Resolución con Radicado N° 112-3703-2018, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación; para que de ahora en adelante queden de la siguiente manera:

Tabla 11. Punto de descarga de vertimientos de ARnD, Mina Alto Rico

ID	Punto de vertimientos	Fuente Hídrica	Coordenadas Planas MAGNA-SIRGAS origen Bogotá	
			X	Y
V1	Vertimiento N°1	Caño conejo	922.561,406	1.146.092,047
V2	Vertimiento N°2	Q. La mina	921.567,269	1.146.009,228
V3	Vertimiento N°3	Q. La mina	921.396,532	1.145.688,172
V4	Vertimiento N°4	FNS ME-2-2	921.736,259	1.145.316,837
V5	Vertimiento N°5	Q. Las Mercedes	921.718,550	1.145.086,737
V6	Vertimiento N°6	Q. La calera	921062,566	1146204,973

Paragrafo: INFORMAR , que las características de los vertimientos y descarga continuarán de acuerdo con lo establecido en las tablas 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Resolución con radicado No. 112-3703-2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** , para que en un término **no mayor a 30 días calendario**, informe y dé claridad si del punto donde se

evidenció la obra de captación localizada en las coordenadas 5°54'56,043"N y 74°46'59,075"W sobre la fuente hídrica Quebrada Santo Tomas (La Mina), se está realizando o se va a realizar la captación del recurso hídrico para el abastecimiento de las actividades realizadas en el proyecto minero.

Paragrafo 1: En caso de que se vaya a ser uso del recurso del punto antes mencionado, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental con el fin de ajustar el punto de captación del recurso hídrico para el abastecimiento de la Mina Alto Rico, dado que el cambio de localización del punto de captación del recurso hídrico, no es considerado dentro de los cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario para el sector de minero, establecidos en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1259 de 10 de julio de 2018.

Paragrafo 2: Si el usuario no realizará la captación de agua de la obra antes mencionada, se deberá realizar la demolición y el adecuado manejo de los RCD a generar de esta actividad.

Paragrafo 3: Dar claridad del origen del agua utilizada en la unidad sanitaria de portería (uso doméstico) de la Mina Alto Rico, dado que en los ICAS se reporta el no uso de la concesión de agua autorizada para el proyecto.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR a CEMENTOS ARGOS S.A , para que, en un término no mayor a **30 días calendario**, dé claridad de la fuente de abastecimiento del recurso hídrico y de la disposición final de las ARD generadas en la unidad sanitaria (baño) localizado en la portería de la Mina Alto Rico. En caso de que estas se estén descargando sobre una fuente hídrica o al suelo, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1 y deberá abstenerse de realizar descarga de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, que deberá abstenerse de realizar descarga de vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) sobre puntos no autorizados mediante la Resolución con radicado 112-3703-2018 (corregidos en el presente Acto administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad , para que en un término de **30 días calendario**, presente la Georeferenciación de los puntos de descarga a fuentes hídricas de las de aguas residuales no domesticas (ARnD) luego del tratamiento mediante sistemas de sedimentación, que se están llevando en la actualidad en el proyecto minero Alto Rico, para el control y seguimiento del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución con radicado 112-3703-2018.

Paragrafo: INFORMAR, que si en la actualidad las descargas de los sistemas de tratamiento de ARnD (piscinas de sedimentación y sedimentador) que se encuentran activos en la mina Alto Rico (Sedimentador Frente 4 Norte, Piscina sedimentación Frente 1 Norte (A) Y Piscina sedimentación Frente 1 Sur), se están realizando en sitios no



autorizados para tal fin, se deberá realizar la solicitud de modificación de licencia ambiental (legalización de vertimientos) de acuerdo con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 2.2.2.3.7.1.

NOTA: Lo anterior, por tratarse de una modificación de la licencia ambiental relacionada con un permiso de vertimiento, esta deberá realizarse acorde con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3. y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076, relacionado con los Requisitos del permiso de vertimientos, Evaluación ambiental del vertimiento y Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la cual adoptan los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos) respectivamente, así como también, según lo dispuesto en los “Términos de referencia para la ELABORACION DE LA EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO, de la que trata el DECRETO 1076 de 2015 y el DECRETO 050 DE 2018 para usuarios con descargas a Fuente Hídrica Superficial” el cual podrá ser descargado de la página de Cornare o mediante el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/Terminos_Referencia_Evaluacion_Ambiental_Vertimientos_FH_V.02.pdf

ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad Cementos Argos, para que en un término no mayor a 30 días calendario, informe lo siguiente:

- 1) Dar claridad si se está realizando uso del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución radicado N° 134-0118-2013 del 19 de junio de 2013 para el vertimiento de ARnD o aguas de escorrentía generadas en la mina Alto Rico, así como del cumplimiento de las obligaciones en este establecidas, ya que el último monitoreo o caracterizaciones de aguas residuales, fue presentado el 22 de febrero del 2017 mediante radicado 131-1502-2017.
- 2) Dar claridad si en el periodo donde se modificó la licencia ambiental año 2018 Resolución 112-3703 de 28 de agosto de 2018 y la solicitud de transición a la ANLA, el proyecto continuó en operación y de ser así, donde están reportados los informes de cumplimiento ambiental de las actividades ejecutadas en el año 2018.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** con NIT 890.100.251-0, Representada legalmente por la señora Magda Contreras Morales o quien haga sus veces al momento de la notificación. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No IT-04205-2021 del 19 de julio, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso en vía administrativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 18010913
Fecha: 26 de julio de 2021
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales

Vb: Jose fernando Marin ceballos / Jefe Oficina Juridica
Vb: Oladier Ramirez Gomez / Secretario General



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

